



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 77 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Junio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 0110-2020-GR.CAJ/DRAC, de fecha 12 de Junio del 2020 con Registro MAD N° 5288005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Directora de Administración de la Dirección regional de Agricultura Cajamarca, manifiesta que deberá darse cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto régimen Laboral de la Actividad privada Decreto legislativo N° 728, en lo concerniente a la solicitud presentada por el Ingeniero Rober Canario Gamarra.

Que mediante solicitud sin numero con registro MAD N° 5268830 de fecha 03 de Junio de 2020 el Ingeniero Robert Canario Gamarra solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca Licencia sin Goce de haber, al amparo del Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto régimen Laboral de la Actividad privada Decreto Legislativo N° 728.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.

Que, siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los períodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.

Que el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en su Artículo 153º establece califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35º de la Ley, el servidor civil tiene derecho a las siguientes licencias: (...)d) Licencia para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley, y cuya regulación se establece mediante Directiva emitida por SERVIR.(...)"

Que, el INFORME TÉCNICO N° 222-2017-SERVIR/GPGSC, establece: "3.1 Las normas vigentes no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que, en el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con contrato a plazo indeterminado , esta podrá ser otorgada y/o renovada las veces que la entidad lo lo estime conveniente."

Que, en tal sentido y de acuerdo a los documentos, se considera pertinente emitir el acto mediante el cual se amplía la licencia sin goce de haber otorgado al Ing. Rober Canario Gamarra a partir del 16 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020.



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 77 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Junio del 2020

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto régimen Laboral de la Actividad privada Decreto legislativo N° 728, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, Competitividad Agraria, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **OTORGAR** la licencia sin goce de haber al Ing. ROBERT CANARIO GAMARRA, por ocupar cargo de confianza tal como lo indica en la Constancia de Trabajo N° 2225-2020-GFRCP-AAP-DRRH/CR, a partir del 16 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020; debiendo cubrirse la plaza mediante contrato a plazo indeterminado, de acuerdo a la necesidad de servicio de la Entidad.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley, en su domicilio ubicado en el Jr. Salaverry N° 151 de distrito, provincia y departamento de Cajamarca, a la oficina de Personal, a la Dirección de Competitividad Agraria y finalmente publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Tito Lorenzo Vargas Malaver
DIRECTOR